

Código TRD:

Bogotá D.C., 28 NOV 2016

VC- 00033 3 3

Señor  
**BRUNO CHARRIS GUERRERO**  
C.C 19.501.448

Agencia Nacional del Espectro  
Correspondencia Externa  
Radicado Externo: 26666  
Fecha: 2016-11-28 16:57:29  
Destinatario: BRUNO CHARRIS  
GUERRERO  
Folios: 2  
Anexos: SIN ANEXOS

Respetado señor Charris:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000423 del 23 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2436, adelantada contra el señor BRUNO CHARRIS GUERRERO".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publicará mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "Desconocido", la cual fue remitida el día 06 de octubre de 2016 a la dirección Carrera 3 N° 11-78 Corregimiento de Onhueca de Zona Bananera-Magdalena, tal como consta en la Guía RN649413445CO de la empresa 4-72.

Al responder, citar el Expediente 2436.

Atentamente:

**EDNA PAOLA LAGOS MOTOA**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones (E)  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000423 del 23 de septiembre de 2016.  
Elaboró: Nathaly Navas  
Revisó: Ruth Marín



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000423 DEL 23 SEP 2016'

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2436, adelantada contra BRUNO CHARRIS"

Expediente N° 2436

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretarán las pruebas a que haya lugar y se aplicarán en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que, según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo N° 159 del 31 de mayo de 2016 inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra BRUNO CHARRIS GUERRERO, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11 y al numeral tercero del artículo 64 de la ley 1341 de 2009.

Que, mediante comunicación con radicado 24419 del 23 de junio de 2016, se comunicó al investigado el contenido del Acto N° 000159 del 31 de mayo de 2016, el cual, fue entregado el día 27 de junio de 2016 según guía RN593587647CO, y transcurrido el término legalmente establecido, el investigado no presentó descargos.

Que, teniendo en cuenta que el investigado no presentó los descargos respectivos frente al Acto de Apertura N° 000159 del 31 de mayo de 2016, este despacho procederá a incorporar con el valor probatorio correspondiente los documentos que hagan parte de la presente investigación.

Que, una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad<sup>1</sup> se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen irle convicción al fallador (...)"

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2436, adelantada contra **BRUNO CHARRIS GUERRERO**"

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos, que hacen parte del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a BRUNO CHARRIS GUERRERO, o a su apoderado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JANNETTE JIMÉNEZ GARZÓN  
Subdirectora de Vigilancia y Control

Señor  
**BRUNO CHARRIS GUERRERO**  
Carrera 3 N° 11 - 78 Corregimiento de Orihueca  
Zona Bananera-Magdalena.

Proyectó: Mauricio Rojas  
Revisó: Ruth Marín